

Casablanca, 20 de octubre de 2015

- VISTOS:**
- 1.- El Acuerdo del Concejo N° 3008, sesión ordinaria N° 1012, de fecha 6 de octubre de 2015 que acordó aprobar Reglamento de Subvenciones Municipales.
  - 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- CONSIDERANDO:**
- 1.- La necesidad de aprobar el Reglamento de Subvenciones Municipales, con el objeto de regular la postulación, otorgamiento, supervisión, sanciones y rendición de cuentas de las subvenciones que concede la Ilustre Municipalidad de Casablanca en conformidad con las atribuciones que entre la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- 2.- Lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- DECRETO:**
- 1.- Apruébese el siguiente Reglamento de Subvenciones Municipales:

## TITULO I

### DE LAS SUBVENCIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento tiene por objeto regular la postulación, otorgamiento, supervisión, sanciones y rendición de cuentas de las subvenciones que concede la Ilustre Municipalidad de Casablanca en conformidad con las atribuciones que entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Subvención Municipal toda cantidad de dinero otorgada discrecionalmente por la Ilustre Municipalidad de Casablanca a título determinado o no, pura y simplemente o sujeta a modalidad, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público. Los beneficiarios de tales fondos deberán ser debidamente rendidos conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. Se reconoce este derecho a la obtención de Subvención Municipal a todas las instituciones u organizaciones de la comuna y asociaciones gremiales (pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Casablanca), sin fines de lucro conforme en lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cumplimiento de sus finalidades esenciales, la Ilustre Municipalidad de Casablanca tiene la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas jurídicas cuyo funcionamiento o administración estén comprendidos a aportes contenidos en el presupuesto municipal, o que, para ejecutar sus proyectos o fines requieran de bienes que estén bajo administración municipal, ya sea a título de propietario o a cualquier título.

**ARTÍCULO 4º.** La Ilustre Municipalidad de Casablanca, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- e) El turismo, el deporte y la recreación;
- f) La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h) El transporte y tránsito públicos;
- i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 5º.** Las subvenciones se otorgarán con estricta sujeción al ámbito territorial de competencia de la Ilustre Municipalidad de Casablanca en favor de aquellas entidades que desarrollen sus actividades dentro del área antes mencionada. Excepcionalmente, la Municipalidad podrá otorgar subvenciones a instituciones situadas fuera de su ámbito territorial, siempre que los beneficios que se obtengan, dentro de los fines de interés general que se persigan, favorezcan a la comunidad de Casablanca que la otorga.

## TITULO II

### PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 6º.** De conformidad con lo prevenido en el artículo 5º, letra g de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las subvenciones no podrán exceder en conjunto al 7% del Presupuesto Municipal exceptuando de este límite a las subvenciones destinadas a los Cuerpos de Bomberos, como a los aportes que el Municipio destine a las áreas de Educación, Salud que les hayan sido traspasadas.

**ARTÍCULO 7º.** El Presupuesto Municipal es una estimación de Ingresos y Egresos proyectados por parte del municipio, por lo tanto, en su oportunidad la Ilustre Municipalidad de Casablanca, de conformidad con sus facultades y atribuciones, evaluará la entrega de la subvención en armonía con el estado del presupuesto municipal a la época en que la subvención sea otorgada.

## TITULO III

### DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**ARTÍCULO 8º.** En la presentación de los proyectos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Para efectos de postular a la "Subvención Municipal", la institución u organización deberá presentar un "formulario de postulación". Dicho formulario se deberá retirar de la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Casablanca. El formulario de postulación se deberá presentar

entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes de noviembre de cada año, en la Oficina de Partes de la Municipalidad (Constitución 111, Casablanca), debidamente firmada por el Presidente y Secretario de cada organización. A dicho formulario, se adjuntarán los antecedentes que se explicitan en los siguientes literales.

- b) Adjuntar certificado de Personalidad Jurídica Vigente, otorgado por el Registro Civil e Identificación o por Secretaria Municipal. Con una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) Adjuntar certificado de inscripción en el registro de Receptores de Fondos Públicos. Tal certificado podrá obtenerse desde la página web [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl)
- d) Estar inscritos en el Registro de Receptores de Fondos Públicos Municipal, adjuntando el respectivo certificado.
- e) Presentar un Proyecto o Programa por organización.
- f) Carta compromiso de Aporte en Detalle (monetario, mano de obra, espacios físicos) de la Institución externa y/o particulares de la organización postulante, cuando corresponda o proceda.
- g) Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, que acredite no tener rendiciones de cuentas pendientes o atrasadas con la Municipalidad, año inmediatamente anterior y luego entregar el segundo certificado los primeros 15 días del mes de enero del año SIN rendición pendiente.. En el caso de mantener rendiciones de cuentas pendientes, la organización, deberá subsanar lo observado antes de solicitar la subvención.
- h) Tratándose de las instituciones regidas por la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, por lo que deberán:
  - Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
  - Justificación y costo de las actividades.

#### TITULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

**ARTÍCULO 9º.** Todas las solicitudes serán recepcionadas por el secretario municipal, quien tendrá la misión de presentar al concejo municipal.

**Artículo 10º** El proceso de admisibilidad estará a cargo de la Oficina de Organizaciones Comunitarias. Dicha oficina estará destinada a corroborar que las organizaciones solicitantes cumplan o no con los requisitos establecidos en artículo precedente. Situación que se presentará a la comisión de subvenciones que velará por el fiel cumplimiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 11º.** Los proyectos serán remitidos a la Comisión de Subvenciones, que velará por el fiel cumplimiento del presente reglamento y la correcta formulación de los proyectos por parte de las organizaciones. La Comisión de Subvenciones estará compuesta por:

- a) Concejales 50%+1. Por lo que necesita 4 concejales en ejercicio.
- b) Secretaría Municipal como Ministro de Fe, o quien lo subrogue.
- c) La comisión de subvenciones podrá convocar a quien estime conveniente, quien no tendrá derecho a voto, sólo a voz.

**ARTÍCULO 12º.** Los proyectos preseleccionados por la Comisión de Subvenciones pasarán al Concejo Municipal para la aprobación de recursos dentro de los márgenes presupuestarios y disposiciones legales y reglamentarias existentes, requisito fundamental para que se proceda a la dictación de los actos administrativos que sancionan el otorgamiento de la subvención. La comisión de subvenciones se reserva el derecho de aprobar total o parcialmente un proyecto, vetar ciertos gastos, asignando montos de recursos diferentes a los solicitados, previo acuerdo con los interesados.

Las resoluciones serán inapelables y se comunicarán a más tardar en el mes de enero del año siguiente (año en que se otorga la subvención). La Oficina de Organizaciones Comunitarias deberá informar a aquellas entidades que fueron y/o no fueron beneficiadas con la subvención solicitada, a través de una carta certificada y/o por medio de correo electrónico al domicilio o dirección de correo designado en el formulario de postulación.

## TITULO V

### DE LA ENTREGA DE RECURSOS.

**ARTÍCULO 13º.** La subvención será entregada, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y según el desarrollo del proyecto, previa acreditación de no tener obligaciones pendientes con el municipio.

**ARTÍCULO 14º.** La subvención se pondrá a disposición de las instituciones beneficiadas en cuotas o eventualmente podrán entregarse de una sola vez, mediante cheques nominativos a nombre de la Institución beneficiada.

**ARTÍCULO 15º.** Para proceder a la entrega de la subvención, deberá dictarse previamente un Decreto Alcaldicio, especificando el objetivo de la subvención aprobada por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16º.** Las subvenciones que no hayan entregado al 30 de noviembre del año para el que fueron aprobadas, por causas no imputables a la Municipalidad quedarán automáticamente caducadas. Se podrán establecer nuevas fechas para el pago de los subsidios en casos de fuerza mayor, las que se señalarán convenientemente por el Municipio a las organizaciones a las que se les haya otorgado subvención, por medio de la Oficina de Organizaciones Comunitarias a través de una carta certificada y/o por medio de correo electrónico al domicilio o dirección de correo designado en el formulario de postulación.

**ARTÍCULO 17º.** La Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal se reserva el derecho, en caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, como menores ingresos disponibles en el presupuesto municipal, rebajar o suspender la entrega de una o más subvenciones, lo que será comunicado a la organización o institución con la debida anticipación por medio de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, a través de una carta certificada y/o por medio de correo electrónico al domicilio o dirección de correo designado en el formulario de postulación.

## TITULO VI

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA.

**ARTÍCULO 18º.** La rendición de los fondos otorgados a título de subvención, deberá realizarse conforme al presente Reglamento y de acuerdo a las reglas y oportunidad que para estos efectos fije la Contraloría General de la República, especialmente la Resolución número 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de marzo de 2015, y/o las normas complementarias, modificatorias o de reemplazo que se dicten en lo sucesivo.

**ARTICULO 19°.** Toda rendición de cuentas estará constituida por:

- a) El o los informes de rendición de cuentas.
- b) Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que acrediten los ingresos percibidos.
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica que acrediten los desembolsos realizados.
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica que demuestren operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos
- e) Los registros a que se refiere la ley 19.862, cuando proceda.
- f) La organización o persona responsable de la rendición deberá agregar toda documentación o información que acredite ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.
- g) Especificarse en el informe de rendición y/o en la documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociados a aquellas y su imputación o indicación de la cuenta extrapresupuestaria, cuando corresponda.

**ARTICULO 20°.** Para efectos de la documentación en soporte de papel se considera auténtico sólo el documento original. Sólo en casos debidamente calificados, se aceptarán copias o fotocopias debidamente autenticadas por ministro de fe. Se considerarán auténticos para estos efectos los documentos tributarios dotados de firma electrónica avanzada.

**ARTICULO 21°.** Los informes de rendición de cuentas y los documentos que le sirven de fundamento, constituirán un expediente, entendiéndose por tal una serie ordenada de documentos en soportes de papel que acreditan las operaciones informadas. Dicho expediente deberá quedar a disposición de la Contraloría General de la República conforme a lo prevenido en la Ley 10.336, Títulos VI y VI, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

**ARTICULO 22°.** Sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

**ARTICULO 23°.** La rendición, conjuntamente con todos los antecedentes que le sirvan de fundamente, deberán presentarse para su examen y aprobación mensualmente, dentro de los primeros 10 días calendario. En el caso de que no se hayan ejecutado gastos con cargos a los fondos transferidos, igualmente deberá presentarse el informe de rendición sin movimientos, dentro del mismo plazo.

**ARTÍCULO 24°.** La rendición deberá presentarse en formulario entregado por el municipio, adjuntando los documentos de respaldo de los gastos realizados debidamente firmados por quien corresponda por el presidente, secretario y tesorero.

**ARTÍCULO 25°.** Los documentos de respaldo preferentemente deberán consistir en facturas. E el caso de que no sea procedente la emisión de tal instrumento tributario, serán admisibles las boletas, a la cual deberá adjuntarse detalle de los bienes o servicios pagados. Serán admisibles las boletas siempre que no excedan de 1 UTM. No se aceptarán comprobantes de pago denominados "Vale Por" ni otros semejantes.

**ARTÍCULO 26°.** Los informes de rendición y la documentación de respaldo deberán presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad, para su posterior envío a la Dirección de Control Interno para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 27º.** Toda rendición no presentada o no aprobada, u observada por parte de la Dirección de Control, total o parcialmente, inhabilitará a la institución beneficiaria para optar a nuevas subvenciones o el pago de las cuotas que estuvieren pendientes.

**ARTÍCULO 28º.** La Ilustre Municipalidad de Casablanca, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO), capacitará cada año a las Instituciones u Organizaciones de la comuna, antes de la fecha de postulación a dichas Subvenciones, sobre los requisitos de postulación, la formulación y/o presentación del proyecto de postulación y en general, de todo lo normado por el presente Reglamento, esto a través de la oficina de Organizaciones Comunitarias.

## TITULO VII

### SANCIONES

**ARTÍCULO 29º.** Ninguna entidad podrá obtener una nueva subvención sin haber rendido cuenta satisfactoria de los recursos obtenidos anteriormente por la misma razón. En tanto se encuentra pendiente la aprobación las cuentas rendidas conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, se suspenderá la entrega de nuevos recursos hasta que la efectiva aprobación.

**ARTICULO 30º.** En caso de utilización indebida de los fondos obtenidos mediante subvención, la Ilustre Municipalidad de Casablanca suspenderá el pago de la subvención y requerirá la restitución de esos recursos sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO TRANSITORIO:** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento deróguese y déjese sin efecto los anteriores cuerpos normativos que versan sobre la materia.

**SEGUNDO TRANSITORIO:** Dispóngase la publicación del presente reglamento en la página web de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

**Distribución:**

Alcaldía  
Secretaría  
Dideco  
Jurídico